INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. ("SOLARIA") EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 bis DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, se elabora el presente informe explicativo sobre las siguientes cuestiones:

a. **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

 El capital social de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. ("Solaria") es de un novecientos noventa y siete mil sesenta euros con treinta dos céntimos (997.060,32€) y se encuentran íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está integrado por 99.706.032 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.

 De acuerdo al artículo 5 de los Estatutos Sociales, todas las acciones otorgan a sus titulares los mismos derechos.

 De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta General, todos aquellos accionistas titulares de al menos 700 acciones –o, si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil- siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

b. **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

 No existen restricciones estatuarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas, que se exponen a continuación.

 Como entidad cotizada, la adquisición de participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la CNMV, conforme a al artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al artículo 23.1 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y Circular 2/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV, que prevén como primer umbral de notificaciones el 3% del capital o de los derechos de voto.

 Por último, también en cuanto que sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina la obligación

de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

c. Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas;

El Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial o en otro mercado regulado por la Unión Europea, modificó el escenario de comunicación de las participaciones significativas en entidades cotizadas.

Tras la entrada en vigor de la referida norma los accionistas que adquieran o transmitan acciones que atribuyen derechos de voto de un emisor deberán notificarlo cuando a resultas de dichas operaciones alcancen o sobrepasen los umbrales del 3%, 5%, 10%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90%.

A continuación se expone, de acuerdo con la información remitida por los propios accionistas a la CNMV, la relación de accionistas significativos de Solaria:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de votos indirectos	% sobre el total del derecho de voto
DTL CORPORACIÓN, S.L.	62.237.333	0	62,421

d. Cualquier restricción del derecho de voto;

La Sociedad no tiene establecidas restricciones a los derechos de voto de sus acciones distintas a las que se establecen con carácter general para las Sociedades Anónimas.

e. Los pactos parasociales;

No existen pactos parasociales.

f. Los normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones correspondientes.

Duración

La duración del cargo de consejero, sin perjuicio de la posible reelección indefinida por períodos de igual duración máxima, es de cuatro años para todos los Consejeros.

Selección

El consejero debe de ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia y solvencia.

Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte el Consejo de conformidad con la Ley y los Estatutos, requerirán la propuesta previa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con un procedimiento formal y transparente.

Nombramiento

El Consejo de Administración se compone de cuatro vocales como mínimo y de doce como máximo, nombrados por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en Reglamento del Consejo.

En virtud de Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada 30 de junio de 2010 se fijó el número de miembros del Consejo en cinco.

El nombramiento puede recaer en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad. La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

Cese

El reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, regula las causas y el procedimiento de cese y dimisión de los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición de la Junta General y formalizar ante el Consejo de Administración, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

I. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

II. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

III. Cuando resulten gravemente amonestados por el consejo de administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

IV. Cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshaga de su participación en la Sociedad).

V. En el caso de los consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros externos dominicales.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta remitida a todos los miembros del consejo.

Modificación de Estatutos

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, la Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital.

La concurrencia de requisitos que se exigen en base a lo anterior son los siguientes:

- Que el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.

- Que se exprese en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto integro de la modificación de la propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

g. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;

Los Consejeros ejecutivos ostentan amplios poderes de representación y administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

Por otro lado la Junta General ordinaria de 30 de Junio de 2010 acordó como punto Quinto del Orden del Día autorizar al Consejo de Administración, para la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias a través de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades dominadas por Solaria, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

i. La adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posee la Sociedad, no excedan del 10 por 100 del capital social;

ii. El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al acuerdo de la Junta General de Accionistas; y

iii. El contravalor mínimo será su valor nominal y el contravalor máximo el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los tres meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

Esa misma Junta acordó como punto Noveno del Orden del Día facultar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración para que juntos o a solas e indistintamente, procedan a desarrollar, ejecutar, interpretar, y si es el caso, subsanar, los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas, suscribiendo para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizando las actuaciones que fuesen pertinentes para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos.

h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad as raíz de una oferte pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad esta información;

No existen acuerdos del tipo referido celebrados por la Sociedad.

i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

La Sociedad tiene acordadas cláusulas de indemnización con dos de sus empleados en caso de despido improcedente, los importes de estas indemnizaciones están acordados en base a sus remuneraciones.

Para el resto de administradores y directivos no existen acuerdos como los referidos, existiendo para ellos sólo a su favor lo que corresponde de acuerdo con la normativa general laboral aplicable.

Aprobación del presente Informe.

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. en su sesión de 13 de abril de 2011.